

Índice:

- I. TÍTULO I De la denominación, fines, domicilio y ámbito
 - II. TÍTULO II De los Órganos Directivos y de la Forma de Administración
 - III. TÍTULO III De los socios
 - IV. TÍTULO IV Del patrimonio, recursos económicos y presupuesto
 - V. TÍTULO V De la disolución de la Asociación
 - VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL
 - VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA
 - VIII. DISPOSICIÓN FINAL
-

TÍTULO I

De la denominación, fines, domicilio y ámbito

Art. 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE METODOLOGÍA DE LAS CIENCIAS DEL COMPORTAMIENTO (A.E.M.C.CO.) se constituye una asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2. La A.E.M.C.CO. tiene por objeto:

- a. Fomentar en España el estudio, la enseñanza y la investigación de la Metodología de las Ciencias del Comportamiento y ámbitos afines, así como la cooperación internacional en este ámbito.
- b. Facilitar la cooperación entre sus miembros y con asociaciones o instituciones nacionales y/o internacionales en orden al mayor progreso de sus especializaciones.
- c. Cualesquiera otros que sean necesarios para la realización de los anteriormente mencionados, así como aquéllos que la legislación vigente autorice.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a. Realización de actividades de carácter científico, como promover la edición de publicaciones periódicas, organizar congresos y reuniones científicas, potenciar proyectos de investigación, establecer centros de documentación, y cuantas otras se consideren pertinentes y se aprueben por la Asamblea General.

Art. 3. La A.E.M.C.CO. establece su domicilio social en la Facultad de Psicología de la U.N.E.D., pudiendo ser modificado por acuerdo de la Asamblea General. A petición de la Junta Directiva se podrá fijar una sede temporal, a efectos postales, en cuyo caso se comunicará a todos los miembros de la A.E.M.C.CO. en el plazo de un mes. La Asamblea General podrá aprobar la existencia de sedes temporales en cada uno de los Departamentos en los que se halle adscrita el Área de Metodología de las Ciencias del Comportamiento o afín en las Universidades españolas.

Art. 4. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución, y su ámbito de acción comprende todo el territorio español.

TÍTULO II

De los Órganos Directivos y de la Forma de Administración

Art. 5. La A.E.M.C.CO. se registrará y actuará a través de sus Órganos: Asamblea General y Junta Directiva.

Sección Primera: De la Asamblea General

Art. 6. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Está integrada por todos los socios que no hayan causado baja, definitiva o temporal, en la A.E.M.C.CO.

Art. 7. Se reunirá en sesión ordinaria anualmente, y en sesión extraordinaria cuando la Junta Directiva lo acuerde o lo proponga por escrito un tercio de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Art. 8. La convocatoria a sesión de la Asamblea General la hará el Secretario de la Asociación, a propuesta del Presidente, y se notificará a cada uno de los socios, por escrito, expresando la fecha, lugar y hora, así como el orden del día. La Asamblea General se podrá celebrar por vía telemática a través de videoconferencia utilizando un sistema que permita identificar a las personas asistentes, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar al menos quince días si es ordinaria y cinco si es extraordinaria, pudiendo asimismo hacer constar la fecha, hora y lugar en que, si procediera, se reuniría la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora. Cuando se celebra una reunión por medios telemáticos, se entiende que ésta se ha celebrado en el lugar donde se ubica la persona que la preside.

Art. 9. La Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella al menos la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea su número.

Art. 10. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- b. Conocer y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c. Leer y aprobar, si procede, el(las) acta(s) de la(s) Asamblea(s) General(es) anterior(es).
- d. Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
- e. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- f. Aprobar o rechazar las propuestas realizadas en orden a establecer las actividades de la Asociación.
- g. Elegir los responsables encargados de organizar y/o coordinar, en su caso, la realización de las distintas actividades.
- h. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- i. Modificación de estatutos.
- j. Disolución de la asociación, de acuerdo con el art. 40.
- k. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de la Asociación y de sus afiliados.
- l. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
- m. Aprobar las sedes temporales a las que hace referencia el Art. 3.
- n. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 11. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Modificación de los Estatutos.
- b. Modificación de las cuotas ordinarias y extraordinarias en caso de considerarse necesario.
- c. Revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación, requiriéndose para ello un mínimo de dos tercios de votos a favor de la moción.
- d. Disolución de la Asociación, de acuerdo con el Art. 40.
- e. Disposición y enajenación de bienes inmuebles si los hubiere.
- f. Ratificación en la expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 12. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de administración.

Art. 13. Todo socio tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. En caso de imposibilidad de asistencia, podrá ejercerse el derecho a voto por correo en los asuntos que figuren en el orden del día, siempre y cuando dicho voto por correo se reciba en la Secretaría de la A.E.M.C.CO. al menos veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea o bien actuar mediante representante.

Art. 14. El Secretario levantará acta de las reuniones de la Asamblea General, siendo firmada por el Presidente y el Secretario.

Sección Segunda: De la Junta Directiva

Art. 15. La Junta Directiva estará formada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 3 Vocales.

Art. 16. La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General, con las atribuciones que la misma tiene concedidas por los presentes Estatutos.

Art. 17. La Junta Directiva podrá nombrar cuantas comisiones estime pertinentes, y debiendo dar cuenta de su composición y funciones a la Asamblea General.

Art. 18. La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, siendo reelegibles por una sola vez.

Art. 19. La Junta Directiva podrá adoptar acuerdos válidos cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus componentes, incluido el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las reuniones de la misma; en caso de no poder efectuarlo, lo pondrán en conocimiento del Presidente. La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas, sin previo aviso, motivará la destitución del miembro directivo correspondiente.

Art. 20. La Junta Directiva se reunirá, por lo menos una vez al año, y siempre que sea expresamente convocada por el Presidente.

Art. 21. La Junta Directiva asumirá las funciones de representación de la Asociación, y tendrá, además, las atribuciones siguientes:

- a. Velar por la realización de las actividades científicas y profesionales que hayan sido aprobadas por la Asamblea General, y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Llevar la gestión económica y administrativa.
- d. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas anuales.
- e. Admitir nuevos socios e informar de ello a la Asamblea General.
- f. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g. Cubrir por cooptación, en su caso, las vacantes en la propia Junta hasta el momento de la elección por la Asamblea General.
- h. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de los socios.

Art. 22. El Presidente, como máxima autoridad de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir sus deliberaciones.
- c. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.

- d. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e. Autorizar, con su firma, las actas de cuantas sesiones presida.
- f. Adoptar cualquier medida urgente que aconseje la buena marcha de la Asociación, o que resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, y dando cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Art. 23. El Vicepresidente adquirirá las atribuciones del cargo de Presidente vacante o en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra razón, en cuantos actos, sesiones y actuaciones fuera delegado por aquél.

Art. 24. Corresponde al Secretario:

- a. Dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b. Llevar un inventario de los bienes de la asociación.
- c. Expedición de certificaciones.
- d. Cumplimentar el registro de asociados, con expresión de su nombre y datos personales, y tramitar las altas y bajas, dando cuenta al Tesorero.
- e. Extender y autorizar las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales, de las que será y actuará como secretario. Llevar el libro de Actas, que custodiará bajo su responsabilidad.
- f. Custodiar la documentación y sello de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas, y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.
- g. Llevar la correspondencia.
- h. Además, las funciones específicas que le asigne la Junta Directiva.

Art. 25. El Tesorero recaudará y será responsable de los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Junta Directiva, o, si es necesario, el Presidente. Intervendrá en todos los cobros y los pagos que efectúe la Asociación, anotándolos en su Libro de Cuentas, y presentará el estado de cuentas a la Junta Directiva para su conformidad.

Art. 26. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TÍTULO III

De los socios

Art. 27. En la A.E.M.C.CO. existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Art. 28. El número de socios será ilimitado.

Art. 29. Para ser miembro de la A.E.M.C.CO. será necesario:

- a. Ser persona física.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Hallarse en pleno uso y disfrute de la capacidad jurídica.
- d. Hallarse adscrito al Área de Conocimiento de Metodología de las Ciencias del Comportamiento, o estar relacionado con las actividades propias de dicha Área.

Art. 30. La solicitud de admisión en la A.E.M.C.CO. requerirá la presentación, mediante firma, de dos socios. Para ser miembro de AEMCCO, en caso de no tener dos firmas de socios se puede presentar un CV abreviado y la Junta decide su ingreso.

Art. 31. Los miembros de la A.E.M.C.CO. tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en igualdad de derechos en cuantas actividades y actos colectivos organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Formular sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g. Cualesquiera otros que les confieran los presentes Estatutos o la legislación vigente.

Art. 32. Los miembros de la A.E.M.C.CO. tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen. Los miembros de AEMCCO que se jubilen estarán exentos de satisfacer la cuota. Los socios con una edad igual o inferior a 30 años tendrán una reducción en la cuota que podrá ser variable y se fijará en las Asambleas Ordinarias de AEMCCO.
- c. Desempeñar, en su caso, las funciones inherentes al cargo que ocupen.
- d. Asistir a las reuniones de la Asamblea general y participar con su voto en la toma de decisiones.
- e. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f. Comprometerse a respetar una actitud excluyente de toda discriminación por raza, religión, sexo, nacionalidad, o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana.

Art. 33. Los socios perderán su condición de tal y causarán baja en la A.E.M.C.CO. por alguna de las causas siguientes:

- a. Por defunción.
- b. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Presidente de la Junta Directiva. Dicha renuncia no surtirá efecto hasta el día primero del mes siguiente a aquél en que se hubiese comunicado. En todo caso, quedarán a salvo los derechos que la Asociación tuviere frente al socio renunciante.
- c. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si, mediante previo aviso, hubiesen dejado de satisfacer una cuota periódica anual.
- d. Por disolución y liquidación de la Asociación.
- e. Por expulsión, acordada por la Junta Directiva tras ofrecer al socio la posibilidad de ser oído, y ratificada por la Asamblea General, de aquellos socios que contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos, o que desprestigien a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados, o que afecten de manera adversa a la reputación de la Asociación. Contra el acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva cabrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de diez días desde su notificación; en tal caso la Asamblea General Extraordinaria resolverá tras oír al socio recurrente. Contra el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria ratificando la decisión de expulsión acordada por la Junta Directiva, cabrá interponer recurso ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.
- f. De acuerdo con la tipificación penal existente y con la correspondiente denuncia, la realización de conductas delictivas supone el cese de miembro de AEMCCO.

TÍTULO IV

Del patrimonio, recursos económicos y presupuesto

Art. 34. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la A.E.M.C.CO. será los siguientes:

- a. Cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b. Subvenciones de Entidades y Organismos Oficiales que le puedan ser concedidas.
- c. Legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

- d. Beneficio que pueda resultar de la realización de las actividades sociales.
- e. Cualquier otro recurso lícito. Todos los recursos serán aplicados a los fines de la Asociación, con exclusión de cualquier ánimo de lucro.

Art. 35. La previsión económica de la A.E.M.C.CO. se reflejará en los correspondientes presupuestos anuales de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos. Para atenciones de suficiente envergadura económica, podrán confeccionarse Presupuestos extraordinarios, cuya formulación corresponderá a la Junta Directiva y su aprobación a la Asamblea General de socios.

Art. 36. La A.E.M.C.CO. carece de patrimonio fundacional.

Art. 37. Se llevará una contabilidad conforme a las normas legales que resultan de aplicación y que permita obtener la imagen fiel de patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas.

Art. 38. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO V

De la disolución de la Asociación

Art. 39. La Asociación podrá disolverse:

- a. Por la voluntad de los socios cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los asociados.
- b. Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial.

Art. 40. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiere sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos o científicos similares a los de esta Asociación y sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el acto de constitución de la A.E.M.C.CO. y después de aprobados los Estatutos y el acta fundacional, se elegirá la Junta Directiva de la Asociación cualquiera que sea el número de socios fundadores. Esta Junta Directiva cesará en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, y en cuyo orden del día figurará necesariamente la elección de la nueva Junta Directiva. Si salieran reelegidos los miembros de la Junta inicial no se les computará el mandato ya ejercido, a los efectos previstos en el Art. 18 de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos. Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos válidos que adopte la Junta Directiva y la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, dentro de su respectiva competencia.

Diligencia.-

Se hace constar que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada el 21 de Julio de 2022.